

sigamos**creando**futuro

001-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del quince de enero de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día cuatro de enero del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de por medio del Portal de Gobierno Abierto, en la que requiere:
 - 1) Indicación de los principales procesos de mejora regulatoria desarrollados por el Organismo de Mejora Regulatoria durante 2018, segmentados por mes.
 - 2) Indicación de los principales procesos de mejora regulatoria que el OMR tiene previstos desarrollar para el año 2019.
 - 3) Indicación de las principales normas jurídicas que el OMR ha detectado que deben ser derogadas y de las que deben ser modernizadas (reformadas o sustituidas por una nueva norma)
- 2. A través de resolución de las diez horas del siete de enero del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Técnica y de Planificación (SETEPLAN), dependencia de la Presidencia de la República, quien a su vez requirió respuesta al Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) y en su respuesta al requerimiento, el Director Ejecutivo del OMR, manifestó:

MANA OF STANDARD O

Antes de proceder con el detalle de la remisión de información solicitada es necesario aclarar algunos puntos:

- I. En dicha solicitud se hace referencia a los "procesos de mejora regulatoria", sin embargo, según las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 90 de creación del OMR, no compete a este organismo la ejecución de procesos de mejora regulatoria, sino que la realización de las evaluaciones y recomendaciones necesarias basadas en herramientas técnicas, que en todo caso lleven a esos procesos de mejora regulatoria institucional¹.
- II. En concordancia con el punto anterior, la competencia del OMR se basa en la supervisión y acompañamiento técnico para la adopción de recomendaciones, mas no en la consecución de las mismas, ya que esta facultad es propia de la entidad reguladora². En ese mismo sentido, es pertinente relacionar lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria recientemente aprobada por la Asamblea Legislativa, en tanto que serán los sujetos obligados los que deberán realizar las evaluaciones de impacto regulatorio, a fin de considerar si las regulaciones se conservan, reforman o derogan.

Hechas las aclaraciones anteriores, detallo la documentación que contiene la información solicitada:

- 1) Copia de la documentación que contenga las principales acciones de mejora regulatoria desarrollados por el OMR durante el año 2018, segmentados por mes. **Anexo 1. Resumen de acciones de mejora regulatoria del año 2018**.
- 2) Copia de la documentación que contenga las principales acciones de mejora regulatoria que el OMR tiene previstos desarrollar para el año 2019. Anexo 2. Plan de Trabajo 2019 sujeto a cambios en relación a la sanción de la ley de Mejora Regulatoria y a la aprobación de FOMILENIO II³.
- 3) Copia de la documentación que contenga las principales normas jurídicas que el OMR ha detectado que deben ser derogadas y de las que deben ser modernizadas (reformadas o sustituidas por una nueva norma). Anexo 3. Planes de simplificación y Evaluaciones de Impacto Regulatorio publicadas en la página web⁴.

Debido al peso de archivos permitidos por el correo institucional, comparto el link en el cual podrá descargar las evaluaciones de impacto regulatorio del anexo 3 mencionado en la nota.

- http://www.omr.gob.sv/index.php/publicaciones/42-proceso-de-creacion-ycumplimiento-de-obligacion-periodicas-de-empresas
- http://www.omr.gob.sv/index.php/publicaciones/45-la-importacion-y-exportacion-de-muestras-sin-valor-comercial
- http://www.omr.gob.sv/index.php/publicaciones/44-discrepancias-de-pesos-y-procedimiento-sancionatorio-abreviado
- http://www.omr.gob.sv/index.php/publicaciones/43-proceso-de-obtencion-de-permisos-de-construccion

-

¹ Art. 8, numeral 5 y 7, Decreto Ejecutivo N° 90 de creación del OMR.

² Art. 5, 6, 8 y 18, Decreto Ejecutivo № 90 de creación del OMR.

³ Art. 20, Decreto Ejecutivo № 90 de creación del OMR.

⁴ http://www.omr.gob.sv/index.php/publicaciones

Debido a que la respuesta emitida por las Instancias referidas, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que las mismas los expresan en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por

2. Entréguese al peticionario, la respuesta emitida por las instancias referidas, en los términos del presente proveído.

3. Notifiquese al interesado en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información Presidencia de la República